



80
OFICIALIZA CONTRATO DE SERVICIOS QUE INDICA.

DECRETO N°

991

ANTOFAGASTA,

16 OCT, 2013

Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Registro E/398, de 01 de octubre de 2013, de Rectoría, se ha solicitado la oficialización del Contrato de Servicios N° 4400039376 suscrito entre la Universidad de Antofagasta y la Corporación Nacional del Cobre de Chile, División Chuquicamata.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

1. OFICIALIZASE el Contrato de Servicios N° 4400039376 suscrito entre la Universidad de Antofagasta y la Corporación Nacional del Cobre de Chile, División Chuquicamata, cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

CONTRATO DE SERVICIOS

N° 4400039376

ENTRE

CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE

DIVISIÓN CHUQUICAMATA

Y

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

En Calama, a 06 de Agosto de 2013, entre la **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, DIVISIÓN CHUQUICAMATA**, en adelante indistintamente **CODELCO CHILE, CODELCO** o "la **CORPORACIÓN**", Empresa del Estado, Minera, Industrial y Comercial, RUT N° 61.704.000-K, representada por don Mario Rodríguez Maggi, RUT N° 7.368.591-5, Jefe Contratos de Servicios, ambos domiciliados en 11 Norte 1291, Villa Exótica, Calama, por una parte; y por la otra, **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, RUT N° 70.791.800-4, en adelante "La Empresa", representada por don Luis Alberto Loyola Morales, RUT N° 4.625.989-0, todos con domicilio en Avenida Angamos N° 601 Antofagasta, se ha convenido el siguiente Contrato de Servicios, en adelante 'el Contrato'.

Con la suscripción de este contrato, las partes dan satisfacción íntegramente a los términos contenidos en la Carta Intención CS-N° 0263/2013, de fecha 02 de Agosto de 2013, con la cual se dio inicio a la ejecución de los servicios contratados. Asimismo, las partes establecen que el presente contrato modifica en lo que sea pertinente los términos de la Carta Intención citada, lo que es aceptado por las partes.

PRIMERO: NOMBRE DEL CONTRATO

El presente Contrato se denomina: "SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE CAMA BAJA ASPEN".

SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y/O SERVICIOS

CODELCO encomienda a "La Empresa", quien acepta, la prestación de los servicios y/o la ejecución de los siguientes trabajos:

SERVICIO DE CERTIFICACION DE CAMA BAJA ASPEN, de la Gerencia Mina Chuquicamata; la certificación incluye la conexión cama baja – camión.

Mayor detalle acerca de los servicios y/o trabajos referidos, su modalidad de pago, requisitos de calidad y las demás disposiciones que determinan el alcance de los derechos y obligaciones de ambas partes, se encuentran en el presente instrumento y en los documentos que forman parte del mismo, según se indica más adelante.

Sin perjuicio de lo anterior, "La Empresa" deberá realizar cualquier otro servicio o trabajo de su especialidad que CODELCO pueda encargarle dentro de los términos de este Contrato, en la medida que no implique un cambio esencial, calificado así por CODELCO, en las condiciones de la prestación de los servicios y/o ejecución de los trabajos. Estos otros trabajos o servicios deberán ser objeto de una Orden de Cambio o de una Modificación de Contrato, en los términos indicados en las Bases y en el Contrato.

Atendida la naturaleza del Contrato y el conocimiento experto del Contratista, éste deberá considerar, como consecuencia de la responsabilidad de cada parte en sus actos propios, todos los aportes necesarios para ejecutar los trabajos o prestar los servicios que se le encargan en este Contrato, aunque eventualmente algunos pudieran haberse omitido por el Contratista al preparar su Propuesta.

En consecuencia, el precio del Contrato considera todos los costos directos e indirectos, gastos e insumos necesarios para el fiel y oportuno cumplimiento del Contrato, a excepción de aquellos expresa y formalmente indicados por CODELCO.

Toda la maquinaria, instalaciones, elementos y equipos de producción utilizados por el Contratista para el desarrollo de los servicios contratados, además de las condiciones ambientales y espaciales donde se desempeñen sus trabajadores, cumplirán y/o deberán cumplir con todas las prescripciones exigidas por la normativa legal correspondiente.

TERCERO: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y ORDEN DE PRECEDENCIA

Forman parte del Contrato los siguientes documentos, en el orden de precedencia que a continuación se indica:

1. Carta Intención CS-Nº 0263/2013, de fecha 02 de Agosto de 2013.
2. Reglamento Especial para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empresas contratistas y subcontratistas de Codelco (RESSO), Revisión 2, de Mayo de 2010.
3. Reglamento Especial de Gestión Ambiental y Territorial para Empresas Contratistas y Subcontratistas de Codelco", versión 0, (en adelante REMA).
4. Bases Técnicas denominadas "SERVICIO DE CERTIFICACION CAMA BAJA ASPEN", de fecha Junio de 2013.
5. Normas Internas Divisionales:
 - Reglamento de Control de Ingreso y Salida del Personal y Bienes de Contratistas (BAG punto 13).

- Directriz Corporativa Manejo de Residuos Sólidos versión octubre de 2003.
- Directriz Corporativa Uso Eficiente de la Energía versión septiembre de 2003.
- Reglamento de administración y protección de las personas y recursos para Empresas Contratistas.
- Procedimiento para la Salida de Bienes de Propiedad de la División desde los Recintos Industriales (Instrutivo IP-066).
- Procedimiento para el ingreso y salida de materiales, insumos, equipos, maquinarias y herramientas de aporte o propiedad de Empresas Contratistas (Instrutivo IP-047).
- Norma / Estándar Operacional NEO 4-2006 "Control de Energías Peligrosas con uso de Sistemas de Bloqueos y Advertencia en la intervención de equipos, maquinarias y sistemas por reparación y mantenimiento".
- Norma / Estándar Operacional NEO 24:2008 "Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para Empresas Contratistas de Codelco Norte". Edición 2008.
- Norma / Estándar Operacional NEO 53:2006 "Reglamento de Tránsito y Transporte de Personas y Materiales en Áreas Administrativas, Plantas y Servicios".
- Reglamento Interno Específico de Operaciones Críticas de Minería R-033 "Reglamento de Carguio y Transporte de las Minas de Codelco Norte".
- Reglamento Interno Específico de Operaciones Críticas de Minería R-034 "Reglamento de Tránsito de Vehículos y Personas en las Minas de Codelco Norte".
- PRO-021.SGA Gestión Ambiental Empresas Contratistas.
- DS-594 Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en Lugares de Trabajo
- DS-40 Prevención de Riesgos Profesionales (Derecho a Saber)
- DS-72 modificado por el DS 132: Reglamento Seguridad Minera.
- NECC 009 Norma Estándar para la aplicación de colores en equipos como en maquinarias e instalaciones industriales.
- Estándares de Control de Riesgos Fatales para el cumplimiento de las Reglas por la Vida División Chuquibambuta.
- Guía de Requisitos para las Operaciones de Transporte.

6. Bases Administrativas Generales de Contratos de Construcción, Ingeniería y Servicios (Rev.3), en su versión de Abril de 2013, en adelante las BAG.

7. **COTIZACIÓN DEL SERVICIO N° 0045**, denominada "Certificación Cama Baja Asper", de fecha 17 de Junio de 2013.

En caso de discrepancia entre los documentos referidos y el Contrato primará el Contrato. Entre los demás documentos, el orden de precedencia será el aquí indicado.

En particular, "La Empresa" no podrá hacer cambio alguno sin la aprobación previa y escrita de CODELCO en los planos y especificaciones técnicas que forman parte de los antecedentes de este Contrato. Si lo hiciera, deberá reconstruir, reparar o rehacer en forma gratuita la parte de los servicios y/o trabajos afectados.

CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del Contrato se extenderá entre la firma de la respectiva Acta de Inicio de los Servicios y hasta la suscripción por ambas partes del respectivo finiquito de contrato, o hasta la total extinción de las obligaciones del contrato por causas legales.



QUINTO: PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución de los servicios será de 02 (dos) meses consecutivos, a contar de la fecha del Acta de Inicio de Actividades. Para todos los efectos, el plazo se computará considerando que el día 1 (uno) es el día siguiente al de la fecha de firma del Acta de Inicio del Servicio, y se medirán en días corridos, sin deducción de días feriados ni festivos. Para todos los efectos de modificación y/o aumentos del plazo, regirá lo establecido en el punto N° 6.2 de las BAG.

SEXTO: PRECIO

El precio máximo de este Contrato suscribo bajo la modalidad de Precio Unitario con utilidades y gastos generales incluidos, es de \$ 17.207.800.- (diez y siete millones novecientos siete mil ochocientos Pesos Chilenos), el detalle se incluye en **COTIZACIÓN DE SERVICIO N° 0045**, denominada "Certificación Cama Baja Asper", de fecha 17 de Junio de 2013.

SÉPTIMO: IMPUESTOS

Al valor del Contrato deberá agregarse el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será cargo de CODELCO.

OCTAVO: REAJUSTE

El presente contrato no se encuentra afecto a reajustes.

NOVENO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

"La Empresa" presentará estados de pagos mensuales, a más tardar el día 30 del mes siguiente al de ejecutado los servicios, debidamente firmado por su Administrador de Contrato y respaldado por un resumen que incluirá todos los servicios ejecutados y en éste no podrán incluirse actividades que no estén efectivamente ejecutadas.

El monto a cancelar en cada estado de pago corresponderá al grado de avance de los servicios contratados, cuya definición y control estará dada por la emisión y aceptación de cada uno de los informes mensuales.

La aprobación por parte de CODELCO, de un estado de pago, en ningún caso implicará una recepción o aceptación de lo ejecutado por el Contratista. Estas materias siempre estarán sujetas a inspección, prueba y recepción según lo establecido en el contrato.

En la factura se debe identificar el Contrato, e indicar el número del Estado de Pago y el número de HIES (Hoja de Entrada de Servicios) que en cada oportunidad se debe solicitar al Administrador del Contrato de CODELCO.

El pago de las facturas por estados de pagos se efectuará dentro de los 30 (días) días corridos de recibida la factura aprobada en la Oficina de Control de Egresos de Codelco.

Codelco podrá deducir de los Estados de Pago, administrativamente, sin forma alguna de juicio, cualquier suma que adeude el Contratista, por descuentos, daños causados a la propiedad o a los bienes de la Corporación o por requerimiento de las Instituciones de Previsión, Tribunales, Inspección del Trabajo u otras.

DÉCIMO: EMISION DE FACTURAS ELECTRONICAS

CODELCO cuenta, desde el 1° de noviembre de 2007, con autorización del Servicio de Impuestos Internos para operar como emisor y receptor de documentos tributarios electrónicos (DTE). En consecuencia, los proveedores que se encuentren en ese mismo estado podrán hacer llegar sus DTE a la casilla habilitada por el SII para ese efecto.

Es imprescindible que los DTE que se envíen a CODELCO contengan las referencias necesarias para asociarlos a los registros internos, requerimiento que se encuentra detallado en <https://www.codelco.com/aplicaciones/servicios/indicacionesfel.pdf>. La falta de referencias o las referencias erróneas serán causal de rechazo de las facturas.

UNDÉCIMO: GARANTIAS

Además rige lo establecido en el punto N° 1.2 del Anexo I de las BAG.

Cualquier falla ocurrida dentro del periodo de garantía y bajo condiciones normales, atribuible directamente a la deficiente calidad del trabajo efectuado, será de total responsabilidad del Contratista corregir la falla, sin costo para la División, incluyendo el transporte y cualquier gasto asociado. Si existiesen dudas respecto a la responsabilidad de la falla, ésta se determinará por el personal técnico de ambas partes

DUDECIMO: ADMINISTRADOR

El Administrador del presente Contrato por CODELCO será el señor Sr.: José Avello Peñaloza (55) 2323769 e-mail javello01@codelco.cl o la persona que CODELCO designe en su reemplazo, quien la representará con las facultades que se indican en relación con el presente contrato. Podrá, en consecuencia, hacerse presente en el lugar donde sean prestados los servicios o ejecutados los trabajos o en cualquier otro lugar relacionado con el cumplimiento de este contrato, para fines de aprobar Estados de Pago, auditar la calidad de los trabajos, efectuar consultas técnicas y/o administrativas, revisar el estado de avance de las obras y/o servicios y otros aspectos relacionados con el contrato y practicar las anotaciones que procedan en el Libro de Obras o Libro de Obras Digital, en caso que éste se haya habilitado o implementado para los fines del Contrato.

El Administrador podrá delegar parcialmente, por escrito, algunas de las funciones ya referidas en uno o más representantes.

DECIMOTERCERO: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Rige lo establecido en el punto N° 31 del capítulo VI de las BAG.

DECIMOCUARTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Queda expresamente establecido que "La Empresa" no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato; ni tampoco constituir sobre ellas garantías, prendas u otros gravámenes que lo afecten, ni otorgar mandatos de cobro irrevocables a un tercero, sin la aprobación escrita y previa de CODELCO. El incumplimiento de las obligaciones precedentes, será causal suficiente para que CODELCO ponga término al Contrato en forma inmediata y sin indemnización de ninguna especie para el Contratista, circunstancia que éste declara conocer y aceptar.

En todo caso, la autorización de CODELCO siempre deberá entenderse que no afecta en lo absoluto a los derechos que CODELCO tiene en el Contrato de que se trata y que por motivo alguno, CODELCO podrá verse impedido de su ejercicio.

No obstante, el Contratista queda facultado para efectuar operaciones de factoring con instituciones financieras autorizadas, en el marco de la ley 19.983 y de los artículos 1901 y siguientes del Código Civil.

DECIMOQUINTO: CESIÓN DE CRÉDITOS CONTENIDOS EN FACTURAS

Conforme con los requerimientos de los sistemas contables de verificación y pago de CODELCO y sin que ello implique limitación alguna a los derechos conferidos por la ley 19.983, "La Empresa", informará de manera oportuna a CODELCO, por medio del Administrador de Contrato indicado en estos documentos, si efectuará o no cesión de los créditos contenidos en las facturas que amanan del Contrato, indicando el nombre de la o las empresas de factoring con las cuales operará en cada oportunidad en que efectúa la cesión de créditos contenidos en las facturas.

Se entenderá que la información a CODELCO es oportuna, cuando se ha realizado en tiempos razonables que permitan informar a las distintas unidades administrativas de CODELCO del cambio de sujeto de pago. En aquellos pagos acordados a 30 días se conviene que se entenderá oportuna aquella información realizada al menos con 15 días de anticipación a la fecha de pago.

CODELCO se reserva el derecho de reclamar contra el contenido de la factura, en el plazo máximo de 30 días corridos contados desde su presentación, para los efectos del número 2 del artículo 3° de la Ley 19.983.

Además, toda cesión del crédito contenido en una factura debe ser notificada a CODELCO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 19.983, o en conformidad a lo establecido en los artículos 1.901 y siguientes del Código Civil, a objeto que pueda disponerse el pago al cesionario o ejercer, en su caso, los derechos que le otorga la ley.

Para que proceda la cesión del crédito, se requiere:

- a) Que la factura haya sido emitida de conformidad a las normas que rijan la emisión de la factura original, incluyendo en su cuerpo en forma destacada la mención 'cedible', y
- b) Que en la misma conste el recibo de las mercaderías entregadas o del servicio prestado, con indicación de la División, localidad y recinto específicos, así como la fecha de la entrega de los bienes o de la prestación del servicio, además de estar dirigida a nombre de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, División Chuquicamata o Codelco Chile, División Chuquicamata, Rol Único Tributario N° 61.704.000-K, estableciendo como domicilio o dirección de destino, la indicada en este contrato para el envío de las facturas.

Además debe incluir la identificación de la persona que recibe el bien o servicio, más la firma de este último.

En caso de que en la copia de la factura no conste el recibo mencionado, sólo será cedible cuando se acompañe una copia de la guía o guías de despacho emitida o emitidas de conformidad a la ley, en las que conste el recibo correspondiente. Para estos efectos, el emisor de la guía o guías de despacho deberá extender una copia adicional a las que la ley exige, con la mención 'cedible con su factura'.

En caso de incumplimiento de esta obligación, las partes convienen que la falta de oportunidad en la comunicación por parte del Contratista, la hará responsable, ante CODELCO, de cualquier gasto.

pagos, costo y costas que ello pudiera significar para CODELCO, sumas que serán descontadas del contrato o de cualquier obligación de pago que CODELCO tenga con el Contratista.

Del mismo modo, dicha falta de comunicación constituirá causal de incumplimiento contractual calificado de grave, el cual será sancionado en la forma que establecen las BAG, dejándose constancia de ello en el historial de evaluación del contratista para futuras licitaciones, y servirá de base para el cobro de multas, e incluso para la terminación del contrato sin derecho a indemnización de ninguna especie.

Se conviene entre CODELCO y "La Empresa", que cualquier situación que altere el sistema de pago convenido entre las partes, o cualquier materia referente a la oportunidad de notificación legal sobre el cesionario del crédito, deberá estar coordinada previa y directamente con el Administrador del Contrato de CODELCO, a fin de permitir adoptar las medidas administrativas de control, de pago o de resguardo que sean procedentes, en cumplimiento de la ley.

Respecto de la cesión de facturas electrónicas, ésta podrá efectuarse sólo si se ha dado cumplimiento previo de los requisitos que establece la Ley y su Reglamento, especialmente en lo referente a la inscripción de la transferencia del crédito mediante la incorporación de dichas operaciones en el Registro Electrónico de Cesión de Créditos, disponible en la Oficina Virtual del SII en Internet. CODELCO rechazará de plano la cesión de créditos contenidos en facturas electrónicas que no se sujeten estrictamente a lo dispuesto precedentemente, sin ulterior responsabilidad y sin perjuicio de las demás medidas que puedan aplicarse respecto de los contratistas que se aparten del procedimiento legal para la cesión de los créditos contenidos en estos instrumentos electrónicos.

DECIMOSEXTO: VALIDEZ DEL CONTENIDO DEL CONTRATO

El presente Contrato, una vez suscrito por las partes, reemplaza todas las negociaciones, declaraciones y convenios previos relacionados con él, escritos u orales, salvo los documentos que forman parte integrante del mismo. En consecuencia, ningún cambio a este Contrato tendrá validez a menos que sea por escrito y firmado por las partes que lo suscriben.

DECIMOSEPTIMO: RESPONSABILIDADES LABORALES DEL CONTRATISTA

El servicio objeto del presente contrato, atendidas sus características, no se encuentra sujeto a Ley de Subcontratación.

DECIMOCTAVO: SEGUROS

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

Rige lo establecido en el Anexo I de las BAG (Garantías y Seguros), punto 2.

A todo el personal que no esté amparado conforme a la Ley 16.744, "La Empresa" deberá tomar a su costo un seguro por accidentes personales para indemnizar al asegurado o sus beneficiarios de los daños corporales provenientes de accidentes y que otorgue al menos una cobertura similar a la del seguro contra riesgos del trabajo y enfermedades profesionales conforme a la ley N° 16.744 y su reglamento.

Las Coberturas y montos, que como mínimo debe contemplar este seguro son:

UF 1.250: Para cubrir riesgo de muerte accidental.

UF 1.250: Para cubrir riesgo de incapacidad total, parcial, permanente y desmembramiento.

UF 700: Para cubrir gastos médicos, hospitalarios y farmacéuticos, en caso que el trabajador esté afiliado a ISAPRE.

UF 1.250: Para cubrir gastos médicos, hospitalarios y farmacéuticos, en caso que el trabajador no esté afiliado a ISAPRE.

La póliza de seguro debe pagarse al contado y en caso de ocurrencia de algún siniestro la póliza debe complementarse por el valor utilizado y así mantener vigente los montos indicados por todo el período de duración del contrato. Una copia de ella debe de entregarse al Administrador del contrato al momento de la firma del acta de inicio de actividades. Posteriormente será enviada a la Unidad de Control Egresos de la División.

DECIMONOVENO: MULTAS

Con respecto a lo establecido en el punto 21.2 de las BAG, el presente contrato contempla la aplicación de las siguientes multas:

2% por cada día de atraso en la entrega del servicio. El monto total acumulado de la multa, que la División aplique a "La Empresa" prestadora de los servicios en el desarrollo del contrato, tendrá como límite el 10% (diez por ciento) del precio total del contrato.

VIGESIMO: CAUSALES ESPECIALES DE TERMINO ANTICIPADO

Término Anticipado por Acumulación de Multas

En el evento que las multas que se cursen a "La Empresa", en su conjunto alcance al 10% del monto total del contrato, dará derecho a la División para poner término anticipado al presente contrato, ipso facto y de pleno derecho, sin pago de indemnización alguna en favor del Contratista, y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, bastando para tal efecto una comunicación escrita dirigida al Contratista, informando de la determinación de la División en tal sentido.

Término Anticipado por Acciones u Omisiones

En el evento que producido de acciones u omisiones de "La Empresa" o de sus dependientes, culpables o dolosas, se cause a la División perjuicios directos o indirectos, patrimoniales o extrapatrimoniales, ello dará derecho a la División para poner término anticipado al contrato, ipso facto y de pleno derecho, sin pago de indemnización alguna en favor del Contratista, y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, bastando para tal efecto una comunicación escrita dirigida al Contratista, informando de la determinación de la División en tal sentido.

En el evento que se ponga término anticipado al presente contrato, por aplicación de la causal de término anticipado contemplada en el presente instrumento, la División podrá, retener cualquier suma de dinero que adeude al Contratista, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o extrajudiciales, que pudieren corresponderle.

La causal de término anticipado antes descrita, es elevada por las partes, a la categoría de cláusula esencial y determinante en la suscripción del presente contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO: CLÁUSULA SOBRE DESEMPEÑO ÉTICO Y RESPONSABILIDAD PENAL LEY 20.393.

En el Diario Oficial del día 2 de diciembre de 2009 se publicó la Ley 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de cohecho a un funcionario público nacional o extranjero, en adelante La Ley.

El CONTRATISTA, Proveedor o parte contratante (como se le denomine), declara expresamente que ha tomado conocimiento de las disposiciones de la citada Ley, lo que también ha exigido a sus subcontratistas, proveedores y en general a las personas que se relacionen con él en la ejecución del contrato, por lo que garantiza de buena fe que él, la administración de su empresa, su personal y los que de él dependen en la ejecución del contrato se encuentran decididamente capacitados sobre los alcances y responsabilidades que les impone la Ley. También garantiza de buena fe que todos ellos adoptarán las medidas de prevención de los delitos aludidos que sean necesarias y suficientes para dar cumplimiento a los más altos estándares de probidad, buenas prácticas y comportamiento ético exigidos por dicha Ley y por la Corporación durante toda la vigencia de la relación contractual.

Si con ocasión o por requerimientos del contrato, se deben efectuar tramitaciones de cualquier índole, en o ante cualquier autoridad, entidad, o funcionario de cualquier naturaleza, la parte contratante y quienes de él dependen actuarán con la más alta y debida diligencia, cumpliendo en todo momento con las disposiciones de la ley, prohibiéndosele el otorgamiento de cualquier incentivo de cualquier naturaleza.

La inobservancia de las obligaciones establecidas en esta cláusula, constituirá un incumplimiento grave del contrato y será motivo suficiente para que la Corporación ponga término unilateral al contrato sin derecho a indemnización alguna a favor de la "La Empresa", Proveedor o quienes de él dependan para la ejecución del contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sólo después de agotados todos los recursos previstos para el tratamiento de solicitudes y reclamos, las controversias que no sean resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a la cláusula 29 de las BAG y que puedan subsistir entre ellas con motivo de la validez, aplicación, cumplimiento, interpretación o terminación del Contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, o por cualquier causa, sin limitación, serán sometidas a la resolución de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGESIMO TERCERO: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual del trabajo y/o servicio desarrollado por el Contratista se entenderá transferida en todo momento, de acuerdo a la ley, a Codelco, quien quedará totalmente facultada para completar, ampliar o modificar el trabajo y/o servicio desarrollado, así como también para llevar a cabo su materialización posterior, sin pago adicional para el Contratista.

VIGESIMO CUARTO: CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD

El Contratista se obliga a no divulgar ni hacer uso de la información que le sea proporcionada, o que pueda conocer en virtud del contrato, y que pudiera afectar los intereses de Codelco. La misma obligación se extiende al personal del Contratista, y a los Subcontratistas y su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, no se limitará por ello el derecho del Contratista de utilizar la experiencia, destreza y "know how" adquirida por sí o sus empleados, con ocasión de la ejecución del Contrato. No obstante ello, deberá también cumplir lo indicado en esta cláusula.

Salvo autorización expresa de Codelco, el Contratista se obliga, dentro de un plazo de 3 (tres) años, contados desde la fecha de término del Contrato, a que ninguna publicidad ni despacho noticioso será efectuado por él y/o sus dependientes, sus empresas afiliadas, sus Contratistas, poseedores y/o los empleados de estos, cuando dicha publicidad o despacho noticioso use el nombre de Codelco y/o sus Divisiones, o se relacione en cualquier forma con el Contrato o con cualquier información resultante o relacionada con este Contrato, sin el previo consentimiento escrito de Codelco.

El Contratista se obliga a no divulgar ni hacer uso de la información que le sea proporcionada, o que pueda conocer en virtud del Contrato, y que pudiera afectar los intereses de Codelco. La misma obligación se extiende al personal del Contratista, empresas afiliadas, Subcontratistas y su personal.

Todos los datos y en general cualquier antecedente que Codelco entregue o facilite al Contratista, son de propiedad exclusiva de Codelco y no podrán ser usados para ningún otro fin que no sea el contemplado en el Contrato. Los antecedentes y documentos mencionados deben ser devueltos antes de la recepción provisional al Administrador del Contrato de Codelco, si éste así lo requiere.

El Contratista no podrá publicar ni hacer publicar ninguna materia relacionada con el Contrato, ni realizar conferencias o charlas de esas materias, ni realizar visitas de terceros a las instalaciones de Codelco, sin la previa autorización del Administrador del Contrato de Codelco.

La infracción a este artículo será calificada por Codelco, y según su gravedad podrá significar para el Contratista el término anticipado del contrato, además de la suspensión o eliminación del Registro de Contratistas, sin perjuicio de las acciones legales que decida iniciar Codelco.

VIGÉSIMO QUINTO: DOMICILIO

Para todos los efectos de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Calama y prorrogan competencia para sus tribunales.

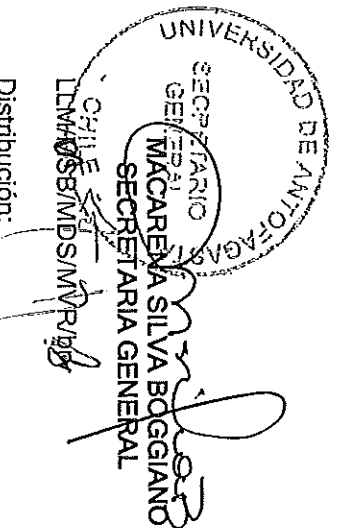
En señal de acuerdo, el presente Contrato es firmado por sus respectivos representantes en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Mario Rodríguez Maggí, Representante Codelco - División Chuquicamata.
Consejería Jurídica Divisional.

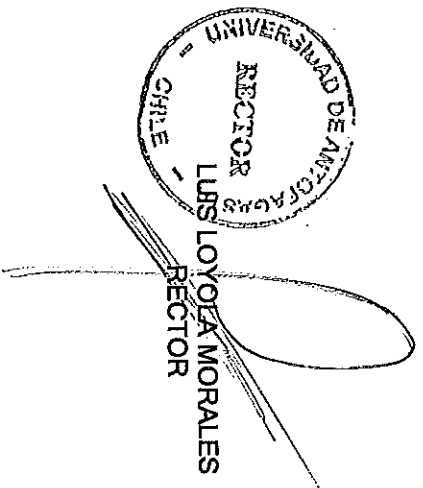
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



SECRETARÍA GENERAL
MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL
CHILE
LINA S. B. / MDS / MVR / R / B

Distribución:

Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Depto. Finanzas
Dirección de Relaciones Universitarias



RECTOR
LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR
CHILE